



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO C

---

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 70 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1373

---

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de octubre del 2002, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero PEDRO LUIS PADRON ZAMORA, al cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Exterior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de octubre del 2002.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de octubre del 2002, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ, al cargo de Viceministra del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de octubre del 2002.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de octubre del 2002, el siguiente

#### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero HORACIO NAVAS FERNANDEZ, al cargo de Vicepresidente del Banco de Crédito y Comercio, BANDEC.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de octubre del 2002.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de octubre del 2002, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera VIVIANA ROSELL RAPADO, al cargo de Vicepresidenta del Banco de Crédito y Comercio, BANDEC.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de octubre del 2002.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la nueva solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Geominera S.A., para concluir las actividades mineras en el área denominada San Felipe, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 29 de octubre del 2002, el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A., una nueva prórroga a la concesión de investigación geológica en el área denominada San Felipe, que le fuera otorgada mediante el Decreto No. 241 de 24 de abril de 1998 y prorrogada a tenor del Acuerdo No. 3890 de 16 de febrero del 2001, con el objeto de continuar los trabajos de exploración geológica autorizados.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga vence el 28 de noviembre del 2004.

TERCERO: De resultar positivo el estudio de prefactibilidad, cumplir el cronograma de trabajo aprobado y obligarse al concesionario a financiar y ejecutar el programa hasta la terminación del estudio de factibilidad, se otorgará una nueva prórroga al concesionario por el período de dos años, bajo las condiciones que establece la Ley de Minas y su legislación complementaria para la culminación de los trabajos autorizados.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Decreto No. 241, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los Apartados anteriores.

QUINTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de octubre del 2002.

**Carlos Lage Dávila**

## MINISTERIOS

## CONSTRUCCION

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 1048/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructo-

res, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Contratista**

- Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Contratista, se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término de 36 meses a partir del vencimiento de la Licencia que como Proyectista y Consultor, le fuera concedida.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 12 del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 1049/2002**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos (EMPROSIME), del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de la Habana.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos (EMPROSIME), del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de la Habana,** en el Registro Nacional de Constructo-

res, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos (EMPROSIME),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, conservación y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseños de interiores y exteriores.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de diseño de procesos tecnológicos y productos.
- Servicios de consultorías en asistencia, asesoría, defecación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnicos – económicos y tecnológicos, estimaciones económica, levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa y organización de obras, procuración y evaluación de ofertas y gestión y provisión de suministros.
- Servicios integrados de ingeniería de la dirección de proyectos de inversión.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica de la calidad.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa de la construcción.
- Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de la industria de la metalúrgica ferrosa y no ferrosa.
- Talleres metalmecánicos, de mantenimiento y reparaciones.
- Centrales mini y micro hidroeléctricas e instalaciones energéticas no convencionales y de cogeneración.
- Instalaciones de tratamiento ambiental y residual.
- Obras de arquitecturas de alojamiento no superior a 4 estrellas, viviendas, oficinas, edificaciones institucionales, almacenes, deportivas, recreativas, de facilidad de venta y atención al público y obras monumentarias.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 1050/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos (EMPROSIME), del Ministerio de la Industria Sidero – Mecánica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos (EMPROSIME), del Ministerio de la Industria Sidero–Mecánica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos (EMPROSIME)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Contratista

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 1051/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecta-

ción de condiciones ambientales, estudios e informes técnico – económicos y tecnológicos, estimaciones económicas, levantamientos técnicos de objetivos existentes.

- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa de la construcción.
- Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas geotécnicas.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras ingenieras en viales, ferrocarril, portuarias, aeropuertos y dragados de cualquier tipo y categoría.

Para ejercer como **Projectista y Consultor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 1052/2002**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista**

- Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como **Contratista**, se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término de 36 meses a

partir del vencimiento de la Licencia que como **Proyectista y Consultor**, le fuera concedida.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 12 del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 1053/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico – económicos y tecnológicos, estimaciones económicas, de condiciones ambientales, localización y levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica y de calidad.
- Servicios técnicos de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios de elaboración y comercialización de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- Servicios topográficos.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras industriales de la industria del petróleo y sus derivados.

- Redes de oleoductos y gasoductos, bases e instalaciones de almacenamiento de petróleo y sus derivados.
- Obras de arquitectura de talleres de mantenimiento y reparaciones, bases de transporte, almacenes, laboratorios y otros objetivos de la industria petrolera.
- Instalaciones y sistemas de perforación y extracción de yacimientos de petróleo y gas en tierra y mar.
- Sistemas de suministro, recepción y distribución de petróleo y sus derivados en cualquier otro tipo de objetivo industrial, de arquitectura e ingeniero.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**

Ministro de la Construcción

## **RELACIONES EXTERIORES**

### **DIRECCION DE PROTOCOLO**

Con fecha 27 de mayo del 2002, le ha sido concedido al señor Miguel María Arias Sanabria, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 27 de mayo del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 7 de octubre del 2002, le ha sido concedido al señor Pavel Artémievich Sérguiev, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul General de la Federación de Rusia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 7 de octubre del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 18 de octubre del 2002, le ha sido concedido al señor Juan Javier Cruz Benzán, el Exequátur de Estilo

para ejercer las funciones de Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 18 de octubre del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 12 de noviembre del 2002, le ha sido concedido al señor Stipan Jurisic, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Croacia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 12 de noviembre del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

## TRANSPORTE

**POR CUANTO:** Por la Resolución Ministerial número 299/02, de fecha 2 de agosto de 2002, dictada por el que resuelve, se dispuso la limitación de las transportaciones de contenedores normados de 20, 30, 40 o más pies de longitud, tanto llenos como vacíos, en vehículos del transporte por carreteras, identificados con chapas o matrículas de color AZUL, a distancias superiores a 250 kilómetros de distancia, las que deberán realizarse a través del sistema de transporte multimodal vinculado al ferrocarril, que opera la Empresa "OTM-CENTRAL CARGO".

**POR CUANTO:** Para garantizar el cumplimiento de la precitada Resolución, resulta necesario precisar las formas de proceder para realizar dichas transportaciones.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Apartado Primero inciso b) de la Resolución No. 81, dictada por el Ministro del Transporte con fecha 27 de agosto de 1982, las instrucciones son disposiciones administrativas del Ministerio y su sistema empresarial, que se dictan para explicar y desarrollar la forma en que debe interpretarse o ejecutarse una norma jurídica, cualquiera que sea su nivel jerárquico, o establecer medidas o actuaciones, enseñando o instruyendo sobre la manera o la forma de realizarla.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas

### **R e s u e l v o :**

Dictar la siguiente

### **INSTRUCCION NUMERO 2/02**

**ASUNTO: Procedimiento para solicitar transportaciones de contenedores a más de 250 Kilómetros de distancia.**

**PRIMERO:** Las personas interesadas en transportar contenedores normados de 20, 30, 40 ó mas pies de longitud, tanto llenos como vacíos, utilizarán el transporte multimodal vinculado al ferrocarril, para lo cual suscribirán con el Operador de Transporte Multimodal "OTM-CENTRAL CARGO" los contratos de transportación que correspondan.

**SEGUNDO:** De tratarse de transportaciones eventuales las solicitudes de transportación se podrán presentar en las oficinas o agencias habilitadas por "OTM-CENTRAL CARGO", con 48 horas de antelación a la fecha de inicio de la transportación.

Las oficinas de "OTM-CENTRAL CARGO" que recibirán estas solicitudes eventuales son las siguientes:

Centro de Carga y Descarga Arenal, Ciudad de La Habana,

Centro de Carga y Descarga Santa Clara,

Centro de Carga y Descarga Ciego de Avila,

Centro de Carga y Descarga Camagüey,

Centro de Carga y Descarga Holguín, y

Centro de Carga y Descarga Santiago de Cuba.

También podrán recibir tales solicitudes las Agencias de Carga que hayan sido expresamente contratadas por "OTM-CENTRAL CARGO", para actuar como su representante, en las provincias donde no se realizan operaciones ferroviarias de trasbordo del sistema multimodal.

**TERCERO:** Las representaciones de "OTM-CENTRAL CARGO", de conjunto con su oficina central, evaluarán las solicitudes de transportación eventual que sean presentadas y procederán, dentro de las 24 horas posteriores de su recibo, a:

1. Notificarle al cargador la aceptación de la transportación por el sistema multimodal en la fecha solicitada, a los efectos de coordinar las operaciones para la recogida del contenedor, confeccionar la Carta de Porte y precisar los detalles para la confección y entrega del cheque o compromiso de pago del importe del flete de la transportación.
2. Notificarle al cargador la imposibilidad de transportar el contenedor por el sistema multimodal y entregarle una Autorización para realizar la transportación en un vehículo del transporte por carreteras a más de 250 kilómetros de distancia.

**CUARTO:** La Autorización para permitir la transportación de contenedores en vehículos del transporte por carreteras a más de 250 kilómetros de distancia, cuyo formato se anexa a la presente Instrucción, se emitirá por la representación de "OTM-CENTRAL CARGO", que se encuentre más cercana al lugar donde se origina la transportación, en los casos en que:

- a) no exista capacidad de transportación por el sistema multimodal en la fecha solicitada;
- b) no se preste el servicio multimodal desde el origen y hacia el destino solicitado; y
- c) no resulte procedente la transportación por la vía férrea, debido a características especiales de la carga.

**QUINTO:** La Autorización de transportación de contenedores en vehículos del transporte por carreteras, ampara la transportación del contenedor de origen a destino y su devolución al lugar de destino indicado. La misma se emite por la oficina o agencia de "OTM-CENTRAL CARGO" en original y copia: el original se le entrega al cargador, quien completará su llenado con los datos de identificación del vehículo a utilizar y se lo entregará al conductor del mismo para amparar la transportación de origen a destino, a cuyo término lo conservará la entidad propietaria de dicho vehículo. La copia la conserva la oficina expedidora.

**SEXTO:** Podrán realizarse transportaciones de contenedores en vehículos del transporte de carga por carreteras entre las provincias de La Habana y de Cienfuegos y entre



las provincias de Pinar del Río y de Matanzas, sin requerir de la emisión de la Autorización a que se refieren los apartados precedentes, hasta tanto el sistema multimodal incluya las transportaciones entre dichas provincias.

SÉPTIMO: A los efectos de la transportación el contenedor vacío se considera una unidad de carga.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan o limiten lo que se establece por la presente, la que entrará en vigor a partir de su fecha.

NOVENO: Notifíquese esta Instrucción a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Organismo Central del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma, a los Directores Provinciales de Transporte del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Director de la Empresa "OTM-CENTRAL CARGO", al Director de la Unión de Camiones (UDECAM) y al Director de la Unidad Estatal de Tráfico (UET), y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

Publíquese esta Instrucción en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002.

**Alvaro Pérez Morales**  
Ministro del Transporte

#### ANEXO

"OTM-CENTRAL CARGO", a través de su representación en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, al amparo de la Resolución 299-02 del Ministro del Transporte, expide la siguiente:

#### AUTORIZACION No. \_\_\_\_\_

PARA TRANSPORTAR CONTENEDORES POR CARRETERAS A MAS DE 250 KMS. DE DISTANCIA

A favor de la entidad: \_\_\_\_\_

Para transportar el día \_\_\_\_\_ (los)

Contenedor(es) de \_\_\_\_\_ pies,

No. \_\_\_\_\_ y No. \_\_\_\_\_,

que dice contener:

Con Origen en \_\_\_\_\_ y Destino en \_\_\_\_\_

Con el Retorno Desde \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_

En el Vehículo con Matrícula \_\_\_\_\_, No.

de Orden \_\_\_\_\_, perteneciente a:

Conducido por: \_\_\_\_\_

CI \_\_\_\_\_

#### Por las causas siguientes:

\_\_\_ No existe capacidad en el sistema multimodal en la fecha solicitada.

\_\_\_ No se presta el servicio multimodal entre el origen y el destino solicitado.

\_\_\_ No procede la transportación multimodal, debido a las características especiales de la carga.

#### OBSERVACIONES:

Nombre y apellidos del funcionario que autoriza

Cargo \_\_\_\_\_ Firma y  
Cuño \_\_\_\_\_

#### OTRAS ENTIDADES

#### ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### RESOLUCION No. 27/2002

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 11/97, de 14 de abril de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas para la Aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero, las que requieren ser adecuadas, para la mejor ejecución de lo dispuesto en el antes mencionado Decreto-Ley No. 162, referido a dicho Régimen Aduanero y en concordancia con el proceso de modernización que se lleva a cabo por la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las Normas para la Aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero en las condiciones actuales de nuestro comercio exterior.

POR CUANTO: El que resuelve, fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las **Normas para la Aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero**, las que se anexan a esta Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero del 2003.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 11, de 14 de abril de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República.

CUARTO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Transportes, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dos.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República

ANEXO No. 1

## NORMAS PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO

### CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-Las presentes normas regulan las condiciones, trámites y formalidades aplicables para la concesión del disfrute del Régimen de Tránsito Aduanero y su control, en lo adelante régimen, son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo en relación con el régimen de tránsito aduanero.

En lo no previsto expresamente en estas normas regirán, con carácter supletorio a los efectos de la formalización ante la aduana de las operaciones con las mercancías a declarar o declaradas al régimen, en la forma que resulten de aplicación, las disposiciones que regulan el despacho de mercancías de importación y exportación.

ARTICULO 2.-Para la aplicación de las presentes normas, los términos utilizados en las mismas, se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el glosario de términos aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

Además, se entenderá por **Unidad de Transporte**: aquella que moviliza y transporta mercancías o unidades de carga.

ARTICULO 3.-Circularán bajo régimen de tránsito aduanero las mercancías:

- a) **extranjeras no nacionalizadas** que requieran ser transportadas por el territorio nacional entre depósitos de aduanas, depósitos temporales, zonas francas, ferias, exposiciones, o hacia almacenes de los importadores, incluyendo las declaradas desde origen en manifiesto de carga en tránsito que requieran circular por el territorio nacional de una aduana de entrada a una aduana de salida, y las que habiendo sido despachadas a consumo, no han culminado el proceso de despacho por haberse indicado y/o solicitado por el declarante, el reconocimiento en destino; y
- b) **nacionales** con destino a la exportación que han sido reconocidas en origen y son trasladadas a una aduana de salida.

ARTICULO 4.-Lo que en las presentes normas se dispone es de aplicación en todo el territorio aduanero y obliga a las unidades del Sistema de Órganos Aduaneros y a las personas que intervienen en las operaciones relacionadas con el régimen de tránsito aduanero de las mercancías.

ARTICULO 5.-Las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero, deberán ser declaradas y tramitadas utili-

zando los servicios de agentes de aduanas o apoderados autorizados. El régimen de tránsito aduanero constará de tres etapas fundamentales: Formalización del régimen, Ejecución del tránsito y conclusión de la operación de tránsito.

- a) la formalización del régimen comprenderá la presentación y registro de la declaración de mercancías, el control a la monta, la aceptación y ejecución del tránsito.
- b) la ejecución del tránsito comprenderá la operación de transportación de las mercancías y la presentación de las mismas en la aduana de destino.
- c) la conclusión del tránsito comprenderá el control a la descarga, así como el cambio de régimen de las mercancías.

ARTICULO 6.-Se concederá prioridad a la tramitación y despacho de los envíos que tengan un carácter urgente, brindándose las facilidades previstas para ello en las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías.

ARTICULO 7.-Para la transportación en tránsito aduanero de productos peligrosos y nocivos, el declarante deberá presentar la autorización escrita del organismo competente la cual debe contener lugar de partida, lugar de destino, itinerario y plazo, así como las medidas de seguridad que se tomaran durante el traslado, el cual solamente podrá ser realizado por el itinerario establecido por la autoridad competente.

Los productos de origen animal, vegetal, tóxicos y explosivos requerirán, previo a la ejecución del tránsito, la liberación de la autoridad competente en frontera.

ARTICULO 8.-No podrán acogerse al régimen de tránsito aduanero las mercancías cuya importación esté expresamente prohibida en el territorio nacional.

En el caso de que existan mercancías cuya importación esté prohibida en el territorio nacional, pero no en el país de destino u origen, y requieran circular por el territorio nacional como parte de una operación de tránsito internacional, la autoridad aduanera podrá autorizar la operación de tránsito tomando las medidas que considere necesarias para su correcta ejecución.

### CAPITULO II DE LA FORMALIZACION DEL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO

ARTICULO 9.-Para la formalización del régimen de tránsito aduanero se utilizará el modelo de Declaración de Mercancías vigente puesta en vigor por la Resolución No. 13, de 5 de junio del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, llenándose los escaques correspondientes según la "**Metodología del Llenado de la Declaración de Mercancías**".

Se utilizará además el modelo anexo de ejecución de tránsito aduanero. Carga-Transporte-Descarga y su metodología, lo cual se adjunta como anexo de la presente.

ARTICULO 10.-La formalización del régimen de tránsito aduanero se realizará a través de la presentación por el declarante en la Aduana de partida de la "Declaración de Mercancías" en original y 2 copias, acompañado del documento de transporte (Conocimiento de Embarque o Guía Aérea), factura comercial y las certificaciones y liberaciones

de otros organismos cuando procedan. La Aduana no aceptará la declaración de mercancías en los casos en que se omita algún dato o no se hayan adjuntado los documentos mencionados, por lo que la devolverá al declarante.

ARTICULO 11.-Cada Declaración de Mercancías amparará las mercancías de un solo declarante, cargadas en una o varias unidades de carga o de transporte, desde y hasta una misma aduana de partida y de destino.

ARTICULO 12.-En los casos de importación de mercancías amparadas en un contrato multimodal o declarado desde origen como tránsito aduanero internacional, que requieran circular por el territorio nacional, solo se exigirá para la formalización el documento de transporte correspondiente, utilizándose una declaración de mercancías para la totalidad del embarque.

ARTICULO 13.-La declaración de mercancías constituye la formalización del tránsito en la aduana de partida. El declarante dispondrá de un plazo máximo de siete (7) días naturales, contados a partir de la fecha de registro de la declaración de mercancías para ejecutarlo. Vencido este término se procederá a cancelar la declaración de mercancías.

El proceso de formalización del régimen se suspenderá cuando no se presenten todos los documentos exigidos, o cuando se presenten rectificaciones al manifiesto que afecten los datos de la declaración de mercancías.

ARTICULO 14.-Cuando las mercancías hayan sido declaradas a otro régimen y requieran la transportación y circulación por el territorio nacional hacia una aduana de destino en la cual ha de culminar el despacho, solamente requerirán de tres (3) ejemplares adicionales de la declaración por las cuales ya se encuentran formalizadas y el modelo anexo de ejecución del tránsito, al que se le agregará el número del tránsito correspondiente.

ARTICULO 15.-Cuando se vayan a efectuar tránsitos parciales o fraccionados amparados en una misma declaración de mercancías, con el primer tránsito parcial se presentará la declaración de mercancías en la aduana de partida. Se anexarán tantas copias adicionales de la declaración de mercancía como tránsitos parciales vayan a realizarse después del primer tránsito.

El transportista o el declarante deberán presentar en la aduana de destino en el plazo establecido la declaración de mercancía y las correspondientes copias de acuerdo al tránsito parcial que se vaya presentando en dicha aduana. En estos casos se adjuntarán los documentos complementarios solo al primer tránsito parcial.

ARTICULO 16.-A solicitud del declarante, los reconocimientos y controles a la monta, ejecución y descarga relativos al tránsito aduanero podrán realizarse fuera de los recintos aduaneros, siempre que los gastos que de ello se deriven corran a su cuenta.

ARTICULO 17.-Las operaciones de tránsito de mercancías entre depósitos temporales controlados por una misma aduana, se formalizarán y controlarán conforme a las facilidades previstas en las normas para el depósito temporal de las mercancías.

ARTICULO 18.-En los casos de transferencias de mer-

cancías entre tiendas libres de impuestos o Duty Free Shops, la formalización y control del tránsito se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el control aduanero de dichas tiendas.

### CAPITULO III

#### DE LA EJECUCION DEL TRANSITO ADUANERO

ARTICULO 19.-Las aduanas que intervengan en las operaciones de tránsito aduanero, estarán en la obligación de brindarse auxilio administrativo, así como establecer las coordinaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del régimen, la confirmación sobre el inicio y conclusión de las operaciones, el reconocimiento de las mercancías, el precintaje o marcaje de los bultos, unidad de transporte, unidad de carga y otras medidas que procedan.

ARTICULO 20.-Para la ejecución de la operación de tránsito después de formalizada la declaración de mercancías, la aduana de partida habilitará el modelo anexo de "Ejecución de Tránsito Aduanero" de la declaración de mercancías, el cual se llenará y utilizará acorde a lo establecido en la Metodología del Llenado de la Declaración de Mercancías". Las mercancías acogidas al régimen de tránsito deberán ir acompañadas de:

- a) declaración de mercancías;
- b) anexo de "Ejecución de Tránsito Aduanero";
- c) factura comercial, cuando proceda;
- d) remisión de salida;
- e) documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte) cuando proceda; y
- f) certificaciones y liberaciones, cuando procedan.

ARTICULO 21.-Para efectuar el reconocimiento de las mercancías, tanto en la aduana de partida como en la aduana de destino, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías, así como los criterios de selectividad establecidos por la autoridad aduanera.

ARTICULO 22.-La aduana de partida podrá efectuar el reconocimiento de las mercancías que van a ser objeto de tránsito aduanero con vistas a comprobar si existe correspondencia con lo declarado y si la unidad de carga y unidad de transporte reúnen las condiciones de seguridad requeridas.

Se deberá verificar por la aduana de partida los precintos y sellos de origen; en caso de proceder a la apertura y reconocimiento de las mercancías, se deberán colocar nuevos precintos, dejando constancia de ello en el modelo anexo de ejecución de tránsito aduanero.

ARTICULO 23.-Las mercancías en tránsito serán reconocidas en la aduana de partida, cuando se tengan dudas de la fidelidad o corrección de la información suministrada en la Declaración de Mercancías o cuando se haya tenido conocimiento o detectado irregularidades, de cualquier tipo, en la operación.

ARTICULO 24.-Si durante la ejecución de la operación de tránsito, se detectan casos en que el precinto aduanero, las marcas, unidad de transporte o unidad de carga presenten señales de haber sido forzados, alterados o violados o ante la evidencia de infracción administrativa aduanera, la aduana procederá a reconocer las mercancías y colocar un nuevo

precinto, dejando constancia de ello en la correspondiente declaración de mercancías.

ARTICULO 25.-La aduana de destino, efectuará el reconocimiento de las mercancías y la unidad de carga y de transporte. Una vez presentadas las mercancías el declarante o transportista no podrá abrir los bultos o el contenedor sin la presencia del Inspector de Aduanas a fin de realizar el reconocimiento, si así lo determina la aduana.

En caso que se detecten por el operador del depósito, el declarante o el responsable del almacén del importador, señales de violación y alteraciones en la unidad de carga y unidad de transporte, no se podrán descargar las mercancías sin la presencia de la Aduana.

ARTICULO 26.-Las operaciones de tránsito aduanero se realizarán en unidades de carga y unidades de transporte que:

- a) puedan ser precintadas de forma adecuada y con seguridad;
- b) estén construidas de forma que aseguren que ninguna mercancía pueda ser sustraída o introducida sin rotura del precinto o sin que deje huellas visibles;
- c) no posean espacios que permita ocultar otras mercancías; y
- d) sean fácilmente accesibles a la inspección por parte de la autoridad aduanera.

ARTICULO 27.-Las unidades de transporte y unidades de carga que transporten mercancías peligrosas y nocivas, deberán portar adicionalmente placas, rótulos de riesgos e información de seguridad sobre la carga.

ARTICULO 28.-Las mercancías en tránsito aduanero se asegurarán por medio de precintos una vez efectuado el reconocimiento en la aduana de partida, excepto cuando:

- a) la unidad de carga no sea susceptible de ser precintada; o
- b) por la naturaleza de las mercancías o de sus embalajes los bultos no pueden ser precintados; o
- c) se mantengan intactos los precintos o sellos de origen, y ofrezcan las condiciones de seguridad requeridas.

En estos casos, la aduana de partida adoptará las medidas que garanticen la ejecución del tránsito aduanero en condiciones de seguridad.

ARTICULO 29.-Si los precintos o sellos de origen no ofrecen las condiciones de seguridad requeridas, se colocarán nuevos precintos o sellos, dejando constancia en el modelo de anexo de ejecución de tránsito aduanero.

ARTICULO 30.-En caso de que la unidad de carga o unidad de transporte sufran roturas o daños por accidente que le impidan continuar viaje de inmediato, las mercancías amparadas en un tránsito podrán ser trasladadas o trasbordadas a otra unidad de carga o unidad de transporte, bajo control aduanero. Para ello el transportista debe comunicarse con la aduana de destino o aduana más próxima al lugar donde se efectuará el traslado o trasbordo de las mercancías.

De no encontrarse presente el Inspector de Aduanas para efectuar el traslado o trasbordo, se comunicará a la aduana de destino por el declarante o transportista dicha acción y los datos correspondientes a la nueva unidad de transporte y el conductor o responsable de la misma.

ARTICULO 31.-Para el cambio de una unidad de transporte a otra no es necesario extender una nueva declaración de mercancías, sin embargo, cuando proceda, deberán colocarse nuevos precintos, dejándose constancia en la declaración de:

- a) el número de los nuevos precintos;
- b) el número de matrícula de la nueva unidad de transporte; y
- c) identificación del conductor o responsable de la nueva unidad de transporte.

ARTICULO 32.-En los casos de traslado de las mercancías de una unidad de carga a otra, la autoridad aduanera colocará un nuevo precinto o nuevas marcas, dejando constancia de ello en la declaración de mercancías.

ARTICULO 33.-El traslado de las mercancías de una unidad de carga a otra, así como el trasbordo de las mismas de una unidad de transporte a otra, siempre comprenderá la totalidad de las mercancías consignadas en la declaración.

ARTICULO 34.-Cuando otras autoridades, en el uso de sus facultades requieran inspeccionar las mercancías en tránsito aduanero, estarán en la obligación de comunicarlo a la aduana de destino o en su defecto a la aduana más próxima al lugar donde se realizará la inspección, la cual participará en la ejecución de la inspección, o reconocimiento de las mercancías, colocando un nuevo precinto y dejando constancia de las actuaciones realizadas en el modelo anexo de ejecución de tránsito aduanero.

ARTICULO 35.-La ejecución del tránsito aduanero concluye en la aduana de destino con la presentación de las mercancías y el correspondiente control a la descarga. La aduana de destino dejará constancia en la declaración de mercancías y confirmará en la mayor brevedad posible a la aduana de partida empleando para ello, preferentemente, la vía electrónica.

ARTICULO 36.-En el caso que corresponda, las mercancías quedarán bajo control aduanero hasta que sean declaradas a otro régimen, para lo cual el declarante tendrá un término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 37.-El régimen de tránsito se cancela con los documentos que se presenten para la formalización de las mercancías a otro régimen aduanero, los cuales se adjuntarán a la declaración de mercancías que se presentó en la aduana de destino, excepto cuando se trate de mercancías que ya se encuentren declaradas a otro régimen y circulen por el territorio nacional en tránsito aduanero, en cuyo caso se cancelan con la presentación de las mercancías en la aduana de destino.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DECLARANTE Y EL TRANSPORTISTA

ARTICULO 38.-El titular del régimen es responsable ante la aduana de cualquier violación o incumplimiento de las normas que rigen el disfrute del régimen y de las condiciones específicas impuestas por la aduana cuando el mismo le ha sido otorgado. La responsabilidad del titular del régimen para con la aduana, comienzan cuando su declaración es aceptada en la aduana de partida y termina cuando las mercancías son presentadas ante la aduana de destino y ésta

realiza el control a la descarga, sin que detecte alguna violación.

ARTICULO 39.-El declarante o titular del régimen es responsable ante la aduana de la información consignada en la declaración de mercancías y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) informar cuando los tránsitos lleguen a su destino, tanto a la aduana de partida como a la aduana de destino;
- b) informar con antelación a la aduana de destino cuando una operación de tránsito se realice o termine fuera de los horarios habilitados;
- c) cumplir las con las condiciones impuestas por la autoridad aduanera para la ejecución del tránsito;
- d) responder por la deuda aduanera que se derive de la operación de tránsito por pérdida o extravío de las mercancías;
- e) informar a la aduana de despacho cuando se vayan a extraer las mercancías del depósito temporal; y
- f) constituir la garantía cuando proceda.

ARTICULO 40.-El transportista deberá estar autorizado por el organismo competente para ejecutar las operaciones de transportación de mercancías por el territorio nacional.

ARTICULO 41.-El transportista durante la ejecución del régimen de tránsito aduanero está obligado a:

- a) realizar una correcta ejecución de la operación de transportación de las mercancías;
- b) presentar las mercancías en la aduana de destino en la misma forma y condiciones en que le fueron entregadas en la aduana de partida;
- c) cumplir los plazos e itinerarios establecidos para la ejecución del tránsito aduanero;
- d) realizar la operación de tránsito aduanero de mercancías peligrosas y nocivas cumpliendo el itinerario establecido por el organismo competente.
- e) tomar las medidas necesarias que estime oportuna para la preservación de las mercancías en tránsito aduanero, unidad de carga y unidad de transporte en caso de peligro inminente, incluyendo la descarga o trasbordo de las mercancías, comunicando esto a la aduana de destino o en su defecto a la aduana más próxima al lugar de los hechos;
- f) notificar en el término más breve posible a la aduana de destino o en su defecto a la aduana más próxima al itinerario, cuando no pueda cumplir el itinerario y plazo establecido ya bien sea por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se produzcan roturas en los precintos, así como averías en la unidad de carga y unidad de transporte, aún cuando sean producidas por causas ajenas a su voluntad y estén debidamente justificadas;
- g) exigir y obtener la remisión de salida que emite el almacén o depósito temporal en el momento de la extracción; y
- h) cumplir con las condiciones de transportación, y otras obligaciones contraídas.

ARTICULO 42.-Por las disposiciones que obligan al transportista en la ejecución del tránsito, responde solidariamente ante la aduana, el titular del régimen.

## CAPITULO V

### DE LA DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS

ARTICULO 43.-La destrucción o pérdida irremediable durante la ejecución del tránsito por caso fortuito o fuerza mayor, deberá acreditarse ante la Aduana con los medios de prueba que satisfagan a ésta.

Las pérdidas como consecuencia de actos delictivos o negligencia en la custodia y conservación de las mercancías, no serán consideradas como pérdida por caso fortuito.

ARTICULO 44.-Las mercancías sujetas al régimen de tránsito que resulten irremediablemente perdidas o extraviadas y que no se pueda acreditar fuerza mayor o caso fortuito a satisfacción de la aduana se considerarán, a todos los efectos aduaneros, como consumidas en el territorio nacional.

ARTICULO 45.-Cuando las mercancías transportadas bajo el régimen de tránsito aduanero hayan resultado averiadas, dañadas o irremediablemente echadas a perder, el declarante podrá solicitar que los restos de las mercancías se sometan a una de las siguientes modalidades:

- a) continuación del tránsito;
- b) reembarcadas;
- c) destrucción bajo control de la Aduana;
- d) abandono a favor del Estado, siempre que ello no resulte oneroso para éste; o
- e) despacho a consumo en el mismo estado en que se encuentren.

ARTICULO 46.-Las mercancías a que se refiere el artículo anterior, serán sometidas a reconocimiento por la aduana, con el fin de resolver sobre las mismas.

ARTICULO 47.-Cuando las mercancías transportadas bajo el régimen de tránsito se hayan destruido totalmente, el transportista lo pondrá en conocimiento de inmediato a la aduana de destino o aduana más próxima al lugar de los hechos.

## CAPITULO VI

### DE LA GARANTIA

ARTICULO 48.-La aduana podrá exigir la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de cualquier obligación contraída o a contraer por el declarante.

ARTICULO 49.-El monto de la garantía no será mayor que los derechos de aduanas adeudables por las mercancías y su ejecución o devolución se ajustará a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 50.-En el caso de varias operaciones de tránsito aduanero a realizar por un mismo declarante, la aduana podrá aceptar una garantía global, siempre y cuando la aduana de partida sea la misma.

## CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ADUANERAS

ARTICULO 51.-Cuando en el transcurso de una operación de tránsito aduanero se detecten la existencia de infracciones administrativas aduaneras, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación vigente.

## ANEXO No. 2

**"METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO EJECUCION DE TRANSITO ADUANERO.  
CARGA-TRANSPORTE-DESCARGA"**

CASILLA 3. Aduana de Despacho.	Se reflejará el código de la aduana de despacho según anexo 1 Tabla de Aduanas. Res. 13/2000 AGR.
CASILLA 24-Aduana Entrada/Salida	Se reflejará el código de la aduana de destino según anexo 1 Tabla de Aduanas. Res. 13/2000 AGR.
CASILLA 68-Número de Tránsito.	Se reflejará un número consecutivo de tránsito según la aduana de destino. El mismo será otorgado por la aduana de partida/despacho donde se formaliza el tránsito.
CASILLA 69-Datos del Transportista	Se reflejará el nombre, apellidos y carné identidad de la persona natural que asume las funciones de transportista, también se reflejará el número de la matrícula de la unidad de transporte.
CASILLA 70. Dirección Aduana de Destino.	Se reflejará la dirección postal de la aduana de destino.
CASILLA 71. Dirección Lugar de Destino/Depósito/Almacén Importador.	Se reflejará la dirección postal del lugar de destino, depósito o almacén del importador.
<b>SEGMENTO PARA USO DE LA ADUANA DE PARTIDA</b>	
CASILLA 72-Número de Sellos	Se reflejará el número de sellos utilizados por la aduana para resellar los bultos o contenedores sujetos al tránsito aduanero. En el caso de las operaciones de tránsito internacional o aquellas amparadas en contrato de transporte multimodal, se reflejarán los números de sellos de origen.
CASILLA 73-Itinerario	Se reflejará de forma detallada el itinerario a utilizar durante la operación de tránsito.
CASILLA 74-Plazo Estimado	Se reflejará el plazo estimado en horas del recorrido de la unidad de transporte en llegar a la aduana de destino.
CASILLA 75- No. Remisión Salida / Documento Análogo.	Se reflejará el número de la remisión de salida otorgada por el operador del depósito.
CASILLA 76-Control a la Monta	Se reflejará el número identificativo, nombres, apellidos y firma del inspector que realiza el control a la monta. También se reflejará la fecha y hora en que se comienza el referido control, así como el cuño habilitado por la autoridad aduanera.
CASILLA 77-Autorización del Tránsito	Se reflejará el número identificativo, nombres, apellidos y firma del inspector que autoriza la operación de tránsito, también se reflejará la fecha y hora en que se comienza la operación de transporte de las mercancías, así como el cuño habilitado por la autoridad aduanera.
<b>SEGMENTO PARA USO DE LA ADUANA DE DESTINO</b>	
CASILLA 78-Control a la Descarga	Se reflejará el número identificativo, nombres, apellidos y firma del inspector que realiza el control a la descarga de las mercancías. También se reflejará la fecha y hora en que se concluye la operación de tránsito aduanero, así como el cuño habilitado por la autoridad aduanera.
CASILLA 79-Conclusión Operación de Tránsito	Se reflejará de forma sintética cualquier irregularidad detectada durante la conclusión de la operación de tránsito. También se reflejará la indicación del reconocimiento en destino en caso que corresponda.

<b>Aduana General de la República</b> <b>Declaración de Mercancías Anexo</b>	<b>Ejecución de Tránsito Aduanero</b> <b>Carga-Transportación-Descarga</b>		3. Aduana de Despacho	Código
	24. Aduana Entrada/Salida	Código	68. Número de Tránsito	Código
69. Datos del Transportista. Nombres y Apellidos: C.I: Número de la Unidad de Transporte:				
70. Dirección Aduana de Destino.		71. Dirección Lugar de Destino/Depósito/Almacén Importador.		
<b>Para uso de la Aduana de Partida</b>				
72. Número de Sellos	73. Itinerario	74. Plazo estimado	75. No Remisión Salida / Documento Análogo.	
76. Control a la Montaña Número, Nombre y Apellidos del Inspector Actante Cantidad de Bultos:		77. Autorización del Tránsito Número, Nombre y Apellidos del Inspector Actante		
Fecha	Hora	Fecha	Hora	
Firma	Cuño	Firma	Cuño	
<b>Para uso de la Aduana de Destino</b>				
78. Control a la Descarga. Número, Nombre y Apellidos del Inspector Actante Cantidad de Bultos:		79. Conclusión de la Operación de Tránsito.		
Fecha	Hora			
Firma	Cuño			

La Aduana de Despacho deberá reflejar al dorso del modelo la relación de las Delegaciones Territoriales de Aduanas y Aduanas Independientes, sus direcciones postales y teléfonos, con las cuales pueda comunicarse el transportista durante el cumplimiento de la operación de tránsito aduanero.

## TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil dos, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 200.- Se da cuenta con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Avila de fecha 7 del pasado mes de septiembre,

por el que se solicita que por este órgano se libere la convocatoria correspondiente a ejercicio de oposición para cubrir un cargo vacante de Juez Profesional de la Sala de lo Económico del expresado Tribunal Provincial, a tenor de lo establecido en el artículo No. 42 apartado 5to. de la Ley No. 82 de los Tribunales Populares, por tratarse de una plaza para la que se necesitan requisitos adicionales de conocimientos; en atención a lo anterior el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda.

PRIMERO: Convocar a ejercicios de oposición para cubrir la plaza de juez profesional de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Avila, conforme a las reglas siguientes:

Primera: La convocatoria se hará pública con fecha quince de noviembre del 2002, por el Tribunal Provincial Popular de Ciego de Avila, con treinta días de antelación a la realización de los ejercicios de oposición. Estos ejercicios se llevarán a cabo durante la semana del 16 al 20 de diciembre del año en curso.

Dicha convocatoria tendrá como temario las materias que deberán ser objeto de evaluación, las que deben comprender tanto los aspectos de organización y funcionamiento de la actividad jurisdiccional, como del derecho procesal y sustantivo de aplicación por esa Sala de Justicia.

Segunda: Se constituirá un tribunal examinador, presidido por el Presidente de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular e integrado por los Presidentes de la Sala de lo Económico y de lo Civil, Administrativo y Laboral del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Avila.

Las decisiones de este tribunal examinador serán definitivas, sin derecho a apelación, y sus resultados se darán a conocer únicamente en cuanto a la aprobación o no de los aspirantes.

Tercera: Las solicitudes de los aspirantes deberán satisfacer los requisitos fijados por la Ley de los Tribunales Populares, para el desempeño de la función jurisdiccional y expresar el compromiso de pasar de forma efectiva a ejercer la misma en caso de aprobación y ulterior elección.

Cuarta: Los resultados de los ejercicios de oposición, serán informados a este Consejo de Gobierno dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su práctica, para efectuar la correspondiente propuesta a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila como órgano elector.

SEGUNDO: Encomendar al Presidente de la Sala de lo Económico de este Tribunal, proveer lo necesario en cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

Comuníquese este acuerdo al Presidente de la Sala de lo Económico y a la Dirección de Cuadros y Superación Profesional de este Tribunal Supremo Popular, al Presidente del Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Avila; y librense cuantos despachos fueren necesarios.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Y PARA REMITIR AL MINISTRO DE JUSTICIA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.